

Secretaría: Palmira, 11 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que correspondió por **reparto el día 27 de julio de 2022**. Sírvese proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Responsabilidad civil médica**
Demandante: Jennifer Paola Villada Moscoso y otros
Demandados: Sinergia Global en Salud S.A.S. Nit 900.363.673-9
Clínica Palma Real S.A.S: Nit 900.699.086-8.
Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00104-00**

Revisada la precedente **DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, instaurada por la señora **JENNIFER PAOLA VILLADA MOSCOSO, FHANOR RAMIREZ LONODÑO, OMAR D EJESÚS RMAIREZ BERMUDES, ANA GLORIA LONDOÑO de RAMIREZ, WALTER RAMIREZ LONDOÑO, VIVIANA CHANTRÉ ANGULO, MARIA ALEJANDRA VILLADA MOSCOSO, CHRISTOPHER VILLADA VILLADA, NICOLE DAYANNA VILLADA MOSCOSO, WILLIAM VILLADA SANCHEZ, MARÍA CECILIA RODRIGUEZ de MOSCOSO, MARÍA ESNEDA MOSCOSO MEDINA y GERMÁN RAMIREZ LONDOÑO** contra, **SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S** y la **CLINICA PALMA REAL S.A.S**, para efectos de determinar si es admisible, se observa lo siguiente:

1. Verificados los anexos de la demanda, no obra prueba del parentesco habido el menor CHRISTOPHER VILLADA VILLADA identificado con la T.I. No 1.114.3160 y la señora MARIA CECILIA RODRIGUEZ de MOSCOSO identificada con la C.C. No 24.466.170 con la víctima cuyo deceso es el fundamento de la presente demanda.
2. No se realizó juramento estimatorio en lo atinente a la indemnización por perjuicios materiales en la forma y términos previstos en el artículo 206 del C.G.P el cual establece:

"Artículo 206. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Quiere decir lo anterior que la parte demandante debe sobre razonables bases, indicar de manera separada y precisa los valores por los cuales se pretende el pago de perjuicios materiales, advirtiendo que no sólo basta con indicar que realiza el juramento, sino que además debe tasarlos indicando un valor exacto, y conceptualizar cada ítem, especificando lo que se pretende que servirá como prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo.

En tal sentido el Juzgado inadmitirá la demanda para que se subsane y aclaren de las falencias antes mencionadas.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la precedente **DEMANDADA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA** mencionada en este auto con base en lo expuesto en la parte motiva de este Auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de 5 días hábiles para subsanar la demanda, conforme a lo indicado en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JAIME BERNAL ALZATE**, con C.C. No. 16.277.736 y T.P. No. 126.421 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante, de acuerdo con las facultades conferidas en el memorial de poder¹ arrimado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Ítem 02 Folios 18 a 29 expediente electrónico.

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2022-00104-00
Auto inadmite demanda

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

ncl

**Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27a0ed1045ae7ceb372aaa58ce4051c26a9a239bddd1910219bb4e86772589**

Documento generado en 12/08/2022 04:59:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**